

1 383
AUTO No.

Valledupar,

30 SEP 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA E.S.E HOSPITAL SAN ANDRÉS DE CHIRIGUANÁ – CESAR, IDENTIFICADO CON NIT 892.300.175-4, POR INCUMPLIMIENTO EN EL PGIRHS"

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009 y la Resolución No 014 de febrero de 1998, procede a proferir la respectiva formulación de cargos, con fundamento en los siguientes

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

Que de acuerdo a las actividades de control y seguimiento ambiental al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares - PGIRHS adoptado mediante Resolución No. 01164 del 6 de septiembre de 2002, emanada del Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de la Salud y la Resolución No. 623 del 27 de julio de 2006, emanada de esta Corporación, mediante la cual se adoptó una determinación en torno al Plan de Gestión de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, presentado por la E.S.E HOSPITAL SAN ANDRÉS DE CHIRIGUANÁ – CESAR.

Que el Coordinador de Seguimiento Ambiental, remite hasta esta oficina, informe en el cual pone en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones impuestas en la resolución relacionada con precedencia, en relación con Plan de Gestión de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, encontrando los siguientes incumplimientos:

"[...] RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO SEGÚN MPGIRHS:**No. 1 - 7.2.3. SEGREGACIÓN EN LA FUENTE
OBLIGACION IMPUESTA**

Utilizar recipientes separados e identificados, acordes con el código de colores estandarizado (características de los recipientes reutilizables, características de las bolsas desechables, recipientes para el reciclaje)

Cumple: NO

**No. 2- 7.2.4. DESECTAVIÓN DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES
OBLIGACION IMPUESTA**

7.2.4.1. Desactivación de alta eficiencia (desactivación mediante autoclave de calor húmedo, desactivación por calor seco, desactivación por microondas, desactivación mediante el uso de gases, desactivación por radiación, desactivación mediante equipos de arco voltaico, desactivación por incandescencia.

7.2.4.2. Métodos de desactivación de baja eficiencia (Desactivación química, Uso de óxido de etileno. Estándares máximos de microorganismos) – a) Se cuenta con ficha técnica sobre la concentración y preparación de soluciones para la desactivación de los residuos corto punzantes y superficies, b) El método y procedimiento utilizado para la desactivación de los residuos, es acorde con ellos y con el ambiente, c) Realiza desactivación o desnaturalización residuos peligrosos, Biosanitarios, anatomopatológicos (exyracciones molares, coagulos de sangre, restos de cropologicos, placentas, amputaciones), d) Cuentan con actas donde le dan de baja a los medicamentos vencidos, e) Se cuenta con Protocolo para eliminación de reactivos y productos tóxicos.

Cumple: NO

No. 3 - 7.2.5. MOVIMIENTO INTERNO DE RESIDUOS**OBLIGACION IMPUESTA**

Existe una ruta interna y horarios fijados por el establecimiento para el manejo de los residuos

Cumple: NO

**No. 4 - 7.2.6. ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES
OBLIGACION IMPUESTA**

7.2.6.2. Almacenamiento central: Existencia de espacios separados física y sanitariamente dentro del almacenamiento central residuos peligrosos y no peligrosos.

Cumple: NO

No. 5 - 7.2.8. MANEJO DE EFLUENTES LÍQUIDOS

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía a La Paz 1U.I.C Casa e Campo Frente a la Feria Ganadera – Valledupar Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

1383 30 SEP 2019

Continuación Auto No. de POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA E.S.E HOSPITAL SAN ANDRÉS DE CHIRIGUANÁ – CESAR, IDENTIFICADO CON NIT 892.300.175-4, POR INCUMPLIMIENTO EN EL PGRHS

OBLIGACION IMPUESTA

RESIDUOS LIQUIDOS: Son desactivados y neutralizados antes de verterlos al alcantarillado, Sistema empleado, si han iniciado o cuentan con el permiso de vertimiento de A.R.

Cumple: NO [...]"

II. PRUEBAS

Que la decisión de formular pliego de cargos contra la E.S.E HOSPITAL SAN ANDRÉS DE CHIRIGUANÁ – CESAR, es soportada con las siguientes pruebas que obran en el expediente, así como los hechos relacionados en el capítulo precedente.

1. Informe remitido por el Coordinador de Gestión Ambiental, poniendo en conocimiento de la Oficina Jurídica situaciones y conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental en relación con el PGRHS, adoptado por la E.S.E HOSPITAL SAN ANDRÉS DE CHIRIGUANÁ – CESAR.

Sobre lo afirmado en el párrafo precedente, es pertinente para este Despacho continuar con la presente actuación administrativa, para efectos de establecer si la presunta omisión enunciada, genera algún tipo de responsabilidad administrativa de carácter ambiental.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo primero de la Ley 1333 del 2009 establece:

"Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial, las corporaciones autónomas regionales, la de desarrollo sostenible, las unidades ambientales, de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley los reglamentos".

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 2009 expresa:

"Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto,

2

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía a La Paz 1U.I.C Casa e Campo Frente a la Feria Ganadera – Valledupar Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

1383 30 SEP 2019

Continuación Auto No. _____ de _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA E.S.E HOSPITAL SAN ANDRÉS DE CHIRIGUANÁ – CESAR, IDENTIFICADO CON NIT 892.300.175-4, POR INCUMPLIMIENTO EN EL PGIRHS

se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°:

"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que a través del Decreto 2676 de 2000, Artículo 4, define el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares como:

"Es el documento expedido por los Ministerios del Medio Ambiente y de Salud, mediante el cual se establecen los procedimientos, procesos, actividades y estándares de microorganismos, que deben adoptarse y realizarse en la gestión interna y externa de los residuos provenientes del generador".

Que el artículo 21 del Decreto referido con precedencia, establece:

"Procedimientos y estándares. Los procedimientos y estándares máximos de microorganismos a que se refiere el presente decreto serán establecidos en el Manual para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares (MGIRH), por los Ministerios del Medio Ambiente y Salud.

Que la Resolución No. 01164 del 6 de septiembre de 2002, en su Artículo 1°, indica:

"Adoptar el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, MPGIRH, adjunto a la presente resolución, de acuerdo con lo determinado en los artículos 4° y 21 del Decreto 2676 de 2000".

Que el Consejo de Estado, a través de sentencia con radicación número: 76001-23-31-000-2004-00020-01(AP), de fecha 16 de noviembre de 2006, Consejero ponente: RAFAEL OSTAU DE LAFONT PIANETA, indicó lo siguiente:

"...5.- De otro lado, conforme a lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Carta Política, es deber del Estado, por supuesto a través de las distintas entidades que desarrollan sus funciones, proteger la diversidad e integridad del ambiente y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

En desarrollo de esos mandatos constitucionales, la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993 atribuyó funciones específicas a las entidades territoriales en materia ambiental, señalándose en su artículo 65 las que le competen a los municipios, entre éstas, las siguientes:

"... 5. Colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales, en la elaboración de los planes regionales y en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarios para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

6. Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

... 9. Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire".

Por su parte, en el artículo 31 de la citada ley se asignaron, entre otras, las siguientes funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales:

3

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía a La Paz 1U.I.C Casa e Campo Frente a la Feria Ganadera – Valledupar Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

1383 30 SEP 2019

Continuación Auto No. de POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA E.S.E HOSPITAL SAN ANDRÉS DE CHIRIGUANÁ – CESAR, IDENTIFICADO CON NIT 892.300.175-4, POR INCUMPLIMIENTO EN EL PGRIHS

“... 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

... 6. Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas;

...12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

... 17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;

18. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales”

IV. CONCEPTO DE VIOLACION

- En consecuencia, procederá esta autoridad ambiental a elevar pliego de cargos contra la E.S.E HOSPITAL SAN ANDRÉS DE CHIRIGUANÁ – CESA, ya que la conducta presuntamente contraventora y determinada en la presente investigación, se podría encontrar vulnerando la normatividad ambiental vigente.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: Elevar Pliego de Cargos contra la E.S.E HOSPITAL SAN ANDRÉS DE CHIRIGUANÁ – CESAR, identificado con NIT 892.300.175-4, por la presunta vulneración a las siguientes normas ambientales:

CARGO PRIMERO: Por la presunta vulneración del Artículo 7.2.3 de la Resolución No. 01164 del 6 de septiembre de 2002, al no Utilizar recipientes separados e identificados, acordes con el código de colores estandarizado (características de los recipientes reutilizables, características de las bolsas desechables, recipientes para el reciclaje).

CARGO SEGUNDO: Por la presunta vulneración del Artículo 7.2.4, 7.2.41 y 7.2.4.2 de la Resolución No. 01164 del 6 de septiembre de 2002, al no realizar la desactivación de alta eficiencia y baja eficiencia.

CARGO TERCERO: Por la presunta vulneración del Artículo 7.2.5 de la Resolución No. 01164 del 6 de septiembre de 2002, al no existir una ruta interna y horarios fijados por el establecimiento para el manejo de los residuos.

CARGO CUARTO: Por la presunta vulneración del Artículo 7.2.6 de la Resolución No. 01164 del 6 de septiembre de 2002, al no existir espacios separados física y sanitariamente dentro del almacenamiento central residuos peligrosos y no peligrosos.

CARGO QUINTO: Por la presunta vulneración del Artículo 7.2.8 de la Resolución No. 01164 del 6 de septiembre de 2002, al no desactivar y neutralizar antes de verterlos al alcantarillado, Sistema empleado, si han iniciado o cuentan con el permiso de vertimiento de A.R.

1383 30 SEP 2019

Continuación Auto No. de POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA E.S.E HOSPITAL SAN ANDRÉS DE CHIRIGUANÁ – CESAR, IDENTIFICADO CON NIT 892.300.175-4, POR INCUMPLIMIENTO EN EL PGIRHS

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la E.S.E HOSPITAL SAN ANDRÉS DE CHIRIGUANÁ – CESAR, a través de su representante legal, que cuenta con un término de 10 días hábiles, a partir de la notificación del presente proveído, para presentar sus descargos directamente o mediante apoderado ante esta oficina; y aportar o solicitar las pruebas que estime pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor, de conformidad con el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

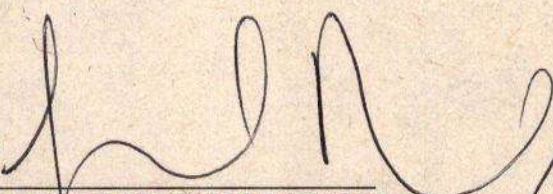
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta providencia a quien ejerza la representación legal de la entidad, directamente o mediante apoderado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el artículo 69 del CPACA.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en la página Oficial de **CORPOCESAR**.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO CESAR BERDUGO PACHECO
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: (MCG – Abogada Contratista)
Exp. 440 – 2010 Hospital San Andrés - PGIRHS

AUTO No.

0249

Valledupar, 13 ABR 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO NO. 1383 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EL CUAL FORMULÓ DE PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA - CESAR, IDENTIFICADO CON NIT 892.300.175-4, POR INCUMPLIMIENTO EN EL PGIRHS"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades y funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y

ANTECEDENTES

Que, de acuerdo a las actividades realizadas de control y seguimiento ambiental al manual de procedimiento para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares - PGIRHS en la Resolución No. 01164 de 2002 emanada del Ministerio del Medio Ambiente y Ministerio de Salud y la Resolución No. 623 del 27 de julio de 2006, emanada de la Dirección General de Corpocesar, se realizó visita a la E.S.E HOSPITAL SAN ANDRES DE CHIRIGUNA - CESAR.

Que, en la visita de inspección técnica realizada por parte de los ingenieros delegados por **CORPOCESAR**, la Coordinación, ordenó verificar el estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas en las resoluciones anteriormente citadas, informe que concluyo lo siguiente:

RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO SEGÚN PGIRHS:

SEGREGACION EN LA FUENTE

OBLIGACION IMPUESTA

Utilizar recipientes separados e identificados, acordes con el código de colores estandarizado (características de los recipientes reutilizables, características de las bolsas desechables, recipientes para el reciclaje)

CUMPLE: NO

DESACTIVACION DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES

OBLIGACION IMPUESTA

. Desactivación de alta eficiencia (desactivación mediante autoclave de calor húmedo, desactivación por calor seco, desactivación por microondas, desactivación mediante el uso de gases, desactivación por radicación, desactivación mediante equipos de arco voltaico, desactivación por incandescencia.

. Métodos de desactivación de baja eficiencia (Desactivación química. Uso de oxido de etileno. Estándares de máximos de microorganismos)- a) Se cuenta con ficha técnica sobre la concentración y preparación de soluciones para la desactivación de los residuos corto punzante y superficies. - b) El método y procedimiento utilizado para la desactivación de los residuos, es acorde con ellos y con el ambiente. - c) Realiza desactivación o desnaturalización residuos peligrosos, Biosanitarios, anatomopatológicos (exyracciones morales, coágulos de sangre, restos de coprológicas, placentas, amputaciones)- d) Cuentan con actas donde le dan de baja a los medicamentos vencidos - e) Se cuenta con Protocolo para la eliminación de reactivos y productos tóxicos.

CUMPLE: NO

MOVIMIENTO INTERNO DE RESIDUOS

OBLIACION IMPUETA

Existe una ruta interna y horarios fijados por el establecimiento para el manejo de los residuos

CUMPLE: NO

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN AUTO NO **0249** DEL **13 ABR 2026**, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO NO. 1383 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EL CUAL FORMULÓ DE PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA – CESAR, IDENTIFICADO CON NIT 892.300.175-4, POR INCUMPLIMIENTO EN EL PGRIHS”

ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES
OBLIGACION IMPUESTA

Almacenamiento central: Existencia de espacios separados física y sanitariamente dentro del almacenamiento central residuos peligrosos y no peligrosos.

CUMPLE: NO

MANEJO DE EFLUENTES LIQUIDOS
OBLIGACION IMPUESTA

RESIDUOS LIQUIDOS: Son desactivados y neutralizados antes de verterlos al alcantarillado. Sistema empleado, si ha iniciado o cuentan con el permiso de vertimiento de A.R.

Que, a través de la Resolución No. 703 del 12 de diciembre de 2010, éste despacho dió inicio al proceso administrativo sancionatorio ambiental, en contra la E.S.E. HOSPITAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA.

Que, posteriormente, se profirió el Auto No. 1383 del 30 de septiembre de 2019, por medio del cual se formuló pliego de cargos, por la presunta vulneración a la normatividad ambiental vigente.

Que, una vez revisado los soportes documentales del expediente contentivo de los mencionados actos administrativos, no se avizora la existencia de las diligencias administrativas de notificación respecto al Auto No. 1383 del 30 de septiembre de 2019, por medio del cual se formuló pliego de cargos, en contra la E.S.E. HOSPITAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA.

Por consiguiente, se hace necesario ordenar la notificación del Auto 1383 del 30 de septiembre de 2019, por medio del cual se formuló pliego de cargos en contra de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANDRES DE CHITIGUANA – CESAR, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley 1437 del 2011.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE del auto No.1383 de 30 de septiembre 2019, donde se le formula pliego de cargos contra el **HOSPITAL DE SAN ANDRES DE CHIRIGUANA**. Representada legalmente por el señor **RAFAEL RICARDO CORRALES ARZUAGA**.

ARTICULO SEGUNDO: De no ser posible la comparecencia del presunto infractor notifíquese por **AVISO**, tal como lo faculta la Ley 1437 de 2011 en su artículo 69 y continúese con la actuación procesal conforme lo dispone la Ley 1333 de 2009.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

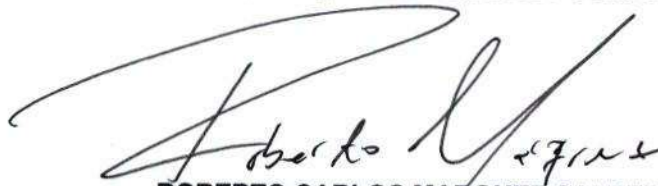
0249

13 ABR 2026

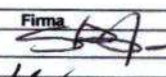
CONTINUACIÓN AUTO NO _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO NO. 1383 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EL CUAL FORMULÓ DE PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA – CESAR, IDENTIFICADO CON NIT 892.300.175-4, POR INCUMPLIMIENTO EN EL PGRIHS”

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	SAMIR BANDERASLOPEZ- Profesional de Apoyo – Abogado	
Revisó	ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON-Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

(440-2010)